



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE ARAUCA

Arauca, veinticinco (25) de abril de dos mil dieciséis (2016)

RADICADO No. : 81001 3333 002 2013 00145 00
DEMANDANTE : LUZ MYRIAM PINZÓN ESCOBAR
DEMANDADO : CAJA NACIONAL DE PREVISIÓN SOCIAL (Liquidada) – Sustituida en cuanto al reconocimiento de derechos pensionales por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL “UGPP”
MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROVIDENCIA : Auto de obediencia al Superior y ordena a Secretaría notificar Sentencia mediante correo electrónico

Visto el informe secretarial que antecede y que obra a folio 143 del cuaderno 3 del expediente, oficio remitido que informa sobre la diligencia remitida por el Tribunal Administrativo de Arauca, que en providencia del 16 de febrero de 2016 (fls. 139-140) declaró la nulidad del auto del 25 de enero de 2016 proferido por este Despacho (fl. 135 envés).

Por lo anterior, se ordenará a Secretaría notificar la Sentencia recurrida, de acuerdo a lo normado en el artículo 203 del CPAyCA, ello en obediencia al Superior, que frente al tema de notificación de las Sentencias dictadas en audiencia inicial, ha señalado¹ que la notificación debe hacerse conforme a lo regulado en el artículo 203 de la Ley 1437 de 2011, que dispone:

“Artículo 203. Notificación de las sentencias. Las sentencias se notificarán, dentro de los tres (3) días siguientes a su fecha, mediante envío de su texto a través de mensaje al buzón electrónico para notificaciones judiciales. En este caso, al expediente se anexará la constancia de recibo generada por el sistema de información, y se entenderá surtida la notificación en tal fecha.”

Surtido el trámite anterior y culminado el término para la presentación de recursos, ingrédese inmediatamente el proceso al Despacho, para tomar la decisión a que haya lugar.

Por lo antes expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. ORDENAR el obediencia a lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Arauca, que mediante providencia del 16 de febrero de 2016 declaró la nulidad de la providencia proferida por este Despacho el 25 de enero de 2016.

SEGUNDO. ORDENAR a la Secretaría que realice la notificación de la Sentencia del 17 de septiembre de 2014, de la forma señalada en el artículo 203 del CPAyCA.

TERCERO. ORDENAR a Secretaría que ingrese de manera inmediata el expediente al Despacho, luego de surtido el trámite anterior y fenecido el término para recurrir la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE,

YENITZA MARIANA LÓPEZ BLANCO
Jueza

¹ Auto del 3 de agosto de 2015, exp. 81-001-33-33-002-2014-00322-00, Dte: Aníbal Arroyave Páez Peña y Otros.